

## PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS PARA EL DESARROLLO DE LA EDICIÓN 2015 DEL PROGRAMA ESTATAL DE CIRCULACIÓN DE ESPECTÁCULOS DE ARTES ESCÉNICAS EN ESPACIOS DE LAS ENTIDADES LOCALES ("PLATEA")

En Madrid, a 4 de diciembre de 2014

### REUNIDOS

De una parte, la Directora General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM) del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Doña Montserrat Iglesias Santos, en virtud de su nombramiento por Real Decreto 856/2014, de 3 de octubre (BOE número 241, de 4 de octubre de 2014), en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 6 del Real Decreto 2491/1996, de 5 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (BOE número 306, de 20 de diciembre de 1996).

Y de otra, el Secretario General de la Federación Española de Municipios y Provincias, D. Ángel Fernández Díaz, actuando en nombre y representación de la misma, en desarrollo de las funciones que le atribuye el artículo 38 apartado 2 de los Estatutos aprobados en la X Asamblea General celebrada en Madrid el día 24 de septiembre de 2011, con domicilio social en Madrid, Calle Nuncio nº 8 y CIF G-28783991.

Reconociéndose ambos mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente Protocolo,

### EXPONEN

El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (en adelante, INAEM), es un Organismo Autónomo de los previstos en el artículo 43.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, entre cuyos fines se encuentran, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2491/1996, de 5 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, la promoción, protección y difusión de las artes escénicas y de la música en cualquiera de sus manifestaciones y la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas en las materias propias del organismo, de acuerdo con ellas. En este sentido, para el cumplimiento de los fines que se le atribuyen, el INAEM está facultado para desarrollar, entre otras, las funciones de realización de acciones de fomento y difusión, en particular mediante premios, ayudas y subvenciones y todas aquellas que resulten precisas para la consecución de tales fines.

La Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante, FEMP) es la Asociación de Entidades Locales de ámbito estatal con mayor implantación, constituida por Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares al amparo de lo previsto en el primer apartado de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985,

de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la protección y promoción de sus intereses comunes, y declarada de utilidad pública mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de julio de 1985.

El apartado cuarto de dicha Disposición Adicional Quinta establece que las asociaciones de Entidades Locales de ámbito estatal con mayor implantación en todo el territorio ostentarán la representación institucional de la Administración local en sus relaciones con la Administración General del Estado.

## II

En cumplimiento del *Informe de la Comisión para la Reforma de la Administración ("Informe CORA")*, aprobado por el Consejo de Ministros el 21 de junio de 2013, con fecha 8 de octubre de 2013 se suscribió el *Protocolo de colaboración entre el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y la Federación Española de Municipios y Provincias para la puesta en marcha del Programa estatal de circulación de espectáculos de artes escénicas en espacios de las Entidades Locales ("PLATEA")*, en virtud del cual se está desarrollando la primera edición del citado Programa, con más de 1.300 representaciones de teatro, danza y circo en 173 Entidades Locales de todo el país.

A la vista de los buenos resultados obtenidos por el Programa en sus primeros meses de funcionamiento, con más de 150.000 espectadores y 2 millones de euros de recaudación en las primeras 800 funciones, las partes estiman oportuno realizar una segunda edición en el año 2015, con los cambios y modificaciones que sugieren la experiencia y las aportaciones del sector, realizadas a través de las correspondientes federaciones y asociaciones representativas.

## III

El artículo 44.1 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. Por su parte, el artículo 149.2 del texto constitucional establece que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

A su vez, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 25.2 que *"el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:*

*m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales".*

Por otra parte, el principio de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas se encuentra recogido, entre otras normas, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece en su artículo 4.1.d) que uno de los principios que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas es el de lealtad institucional, en cuya virtud deberán *"prestar, en el ámbito propio, la*

*cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias”.*

Igualmente, la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 10.1 que *“La Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos”*. Por su parte, el artículo 55 de esta misma norma dispone que *“para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado, así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas:*

*d) Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos.*

*e) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas”.*

Y en su artículo 57.1 dispone que tal cooperación podrá tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios que se suscriban entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, añadiendo a continuación en el apartado 2 que *“La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*. Asimismo, la Disposición Adicional Quinta de la propia Ley 7/1985 habilita a las asociaciones de las Entidades Locales, en el ámbito propio de sus funciones, para celebrar convenios con las distintas Administraciones Públicas.

Por todo ello, los reunidos suscriben el presente Protocolo de colaboración entre el INAEM y la FEMP, al amparo de lo establecido en el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a las siguientes

## CLÁUSULAS

### Primera. Objeto del Protocolo.

1. El presente Protocolo tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento de la edición 2015 del Programa estatal de circulación de espectáculos de artes escénicas en espacios de las Entidades Locales, denominado “PLATEA”.

2. Los términos de esta edición serán los establecidos en los anexos del presente Protocolo.

Será obligación de la FEMP la difusión del Programa entre las Entidades Locales, así como la de servir de cauce de comunicación y resolución de las controversias que pudieran surgir entre el INAEM y las Entidades Locales que deseen participar en el Programa.

Tanto la FEMP como el INAEM insertarán los logotipos de ambas instituciones en cuantas acciones y medidas de difusión de carácter general se lleven a cabo en cumplimiento del presente Protocolo.

3. Este Protocolo de colaboración no supone renuncia a las competencias de cada parte, ni afecta a otros acuerdos o colaboraciones que puedan existir entre ambas.

4. Solo podrán participar en el programa PLATEA las Entidades Locales asociadas a la Federación Española de Municipios y Provincias.

### **Segunda. Organización para la ejecución del Protocolo. Solución de conflictos.**


La coordinación, supervisión, seguimiento y control de las actividades necesarias para la ejecución del presente Protocolo, corresponderá a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del programa PLATEA, compuesta, por parte del INAEM, por la subdirectora general de Teatro, el subdirector general de Música y Danza y el jefe de la unidad de apoyo, y por parte de la FEMP, por el subdirector de Educación y Cultura y dos miembros designados por la Comisión de Cultura.


En calidad de asesores, con derecho a voz, podrán incorporarse cualesquiera otros funcionarios y/o expertos de reconocido prestigio en el ámbito escénico y la gestión de espacios escénicos de titularidad o gestión local, designados por acuerdo del INAEM y la FEMP.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez cada seis meses, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada.

### **Tercera. Gestión y financiación**

El presente protocolo no implica contraprestación económica alguna entre las partes firmantes.

 Los contratos de espectáculos derivados de la ejecución del programa PLATEA serán gestionados por el INAEM y se financiarán con cargo a los conceptos presupuestarios 18.201.335A.280 y 18.201.335B.280 del presupuesto del INAEM, en un importe total máximo de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000 €), condicionado a la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales del Estado para 2015.

 La ejecución de las actividades de difusión y seguimiento comprometidas por la FEMP en virtud del presente Protocolo de Colaboración no comportará gastos adicionales para la FEMP.

**Cuarta. Plazo de vigencia, modificaciones y causa de resolución.**

El presente Protocolo producirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá hasta el 31 de diciembre de 2015, pudiendo renovarse anual y sucesivamente por acuerdo expreso de las partes, salvo que se resuelva por alguna de las causas siguientes:

- a) Mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.
- b) Denuncia hecha por cualquiera de las partes, con tres meses de antelación.
- c) Incumplimiento grave de cualquiera de las partes de los acuerdos del Protocolo.

Las condiciones establecidas en el presente protocolo y sus anexos podrán modificarse por acuerdo expreso de las partes, que se instrumentará a través de las correspondientes adendas.

**Quinta. Naturaleza.**

El presente Protocolo tiene naturaleza administrativa y se encuentra entre los supuestos expresamente excluidos del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, según se determina en su artículo 4.1.c).

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del mismo serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la Cláusula Segunda. A tal efecto, se aplicarán los principios de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse, de acuerdo con lo previsto en su artículo 4, apartado 2.

**Sexta. Cuestiones litigiosas.**

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Protocolo y que no sean resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, se someterán al conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INAEM

EL SECRETARIO GENERAL DE LA FEMP



[Redacted signature area]

[Redacted signature area]